

# **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio, control y la evaluación del Gasto Público Estatal para el año 2007, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades deben sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal, que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales, en los casos que procedan.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

<b>DEPENDENCIAS:</b>	El Despacho del Gobernador, las Secretarías, Coordinaciones, Procuraduría General de Justicia, Contraloría del Ejecutivo, Oficialía Mayor y sus respectivos órganos desconcentrados.
<b>ENTIDADES:</b>	Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y Colegio de Bachilleres de Tlaxcala.
<b>CONGRESO:</b>	El Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala.
<b>ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR:</b>	El Órgano de Revisión y Fiscalización Superior del Estado dependiente del Congreso.

<b>SECRETARÍA:</b>	La Secretaría de Finanzas.
<b>CONTRALORÍA:</b>	La Contraloría del Poder Ejecutivo.
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>	El Instituto Electoral de Tlaxcala, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala y la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
<b>MUNICIPIOS:</b>	Los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala.
<b>PRESUPUESTO:</b>	El contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2007, así como sus anexos, a que se refiere el Artículo 6 de este decreto.
<b>UNIDADES PRESUPUESTALES:</b>	Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial; Municipios y Organismos Autónomos.
<b>FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:</b>	Los recursos que eroga el Gobierno del Estado y que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>CODIGO FINANCIERO:</b>	El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control presupuestario de los mismos.

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 4.** El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, asciende la cantidad de: \$7,380,242,250.08 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) que corresponden al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2007, los cuales se componen de ingresos estatales por \$383,485,903.16, de participaciones e incentivos federales la cantidad de \$3,032,010,555.00, fondos de aportaciones federales la cantidad de

\$3,754,745,791.92 e ingresos derivados de financiamiento por \$210,000,000.00.

El gasto neto total se asigna y distribuye conforme a lo siguiente:

Poder Ejecutivo:		\$3,375,287,458.16
Cifra que incluye:		
Organismos autónomos	177,268,446.26	
Municipios	816,664,454.30	
Entidades paraestatales	427,661,619.05	
Poder Legislativo la cantidad de:		152,000,000.00
Poder Judicial la cantidad de:		98,209,000.00

**ARTÍCULO 5.** La distribución del presupuesto aprobado a cada uno de los poderes, en términos de los artículos 273 y 275 del Código Financiero, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. El Poder Ejecutivo distribuirá su presupuesto de conformidad con los Ejes Rectores y Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que se señalan a continuación:

a). Gobierno Ciudadano:

Asesoría y apoyo al Ciudadano Gobernador	4,455,657.12
Apoyo a las actividades del titular del Poder Ejecutivo	15,008,017.06
Comunicación	18,900,046.08
Difusión de Acciones de Gobierno	7,220,580.80
Coordinación de Radio, Cine y Televisión	18,711,012.70
Estabilidad Política y Social	205,789,117.67
Fortalecer la Cultura Demográfica para elevar la calidad de Vida de la Población, en el Estado	1,700,925.00
Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos	2,523,992.40
Desarrollo Municipal	816,664,454.30
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>1,090,973,803.13</b>

b) Seguridad Pública y Procuración de Justicia:

Seguridad Pública y Readaptación Social	252,660,260.92
Protección Civil	7,411,309.26
Averiguaciones Previas	16,390,008.55
Control y Litigio	3,859,644.20
Policía Ministerial	25,249,737.67
Servicios Periciales	6,457,549.56

Seguridad Pública	12,495,496.38
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>324,524,006.54</b>

c) Desarrollo Humano:

Cultura, Recreación y Deporte	29,350,308.06
Coordinación de Instituciones De Educación Media Superior y Superior	26,551,066.98
Educación Básica Estatal	383,390,746.06
Evaluación y Planeación a Instituciones Educativas	2,995,671.06
Cultura Estatal del Deporte	31,614,801.75
Servicio Social	16,660,634.63
Bachillerato Tecnológico Profesional	1,392,000.00
Educación para el Desarrollo Humano y Social	30,795,365.00
Construcción de Infraestructura Educativa	76,393,350.00
Gestión Educativa UPT	6,047,784.30
Educación Superior Tecnológica	10,500,000.00
Formación de Técnicos Superiores Universitarios	5,824,412.19
Cero Rezago Educativo, Vamos por Tlaxcala	13,533,012.95
Educación Continua y a Distancia	8,280,000.00
El Colegio Tlaxcala A.C.	8,989,355.93
Saneamiento Financiero y Contingencias	10,350,000.00
Salud y Bienestar Social	210,000,000.00
Desarrollo Integral de la Familia	81,472,023.64
Asistencia Especializada a la Salud	27,042,667.70
Arbitraje Médico	17,364,317.25
	2,735,604.21
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>1,001,283,121.71</b>

d) Desarrollo Económico:

Desarrollo Rural	44,817,244.86
Fomento Pecuario, Acuicultura y Pesca	5,262,629.26
Fomento Agrícola	36,412,954.80
Estadístico y de Información Agropecuaria	2,096,196.79
Planeación del Desarrollo Económico	2,753,506.28
Promoción de Inversiones y Atención Empresarial	5,619,861.38
Desarrollo Comercial y de Servicios	9,346,994.72
Acceso a Mercados y Comercio Exterior	3,445,081.10
Artesanías y Tradiciones	5,262,720.19
Fortalecimiento de la Infraestructura para el Desarrollo Industrial	7,064,437.21
Económico y Social de Tlaxcala	4,640,295.27
Fondo Financiero Integral para el Desarrollo Social de Tlaxcala	10,463,856.78

Empleo	6,002,240.92
Capital Humano	1,863,160.82
Desarrollo Comunitario	5,351,205.10
Atención a Pueblos Indígenas	1,281,693.21
Calidad de Vida en las 100 Comunidades	3,122,587.86
Desarrollo Empresarial	1,577,799.28
Planeación Estratégica	1,802,230.37
Capacitación	5,859,500.68
Planeación y Desarrollo Turístico	35,725,104.89
Proyección Turística	5,935,549.37
Desarrollo Taurino	2,679,468.85
Servicio de Transporte Público y Privado	14,841,279.60
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>223,227,599.59</b>

e) Desarrollo Social:

Planeación del Desarrollo Social	2,626,905.93
Evaluación y Seguimiento del Desarrollo Social	2,687,137.03
Apoyo Social	2,986,900.70
Estatad de la Mujer	4,003,555.24
Atención Integral a Personas con Capacidades Diferentes	5,061,667.21
Estatad de la Juventud	8,411,217.27
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>25,777,383.38</b>

f) Desarrollo Urbano:

Infraestructura Carretera	24,876,546.65
Agua Potable, Drenaje y Tratamiento del Agua Residual	13,230,921.02
Infraestructura Urbana	20,309,598.36
Vivienda	44,474,112.83
Infraestructura Vial	1,974,573.75
Reordenamiento del Transporte Público	1,438,070.58
Entorno Estatal de las Telecomunicaciones	1,788,869.74
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>108,092,692.93</b>

g) Medio Ambiente:

Planeación y Evaluación Ecológica	7,911,718.81
Normatividad Ambiental	4,441,712.10
Manejo Sustentable de los Recursos Naturales	10,656,874.71
Zoológico del Altiplano	10,622,201.93
Saneamiento	17,202,322.29

<b>Total por Eje Rector</b>	<b>50,834,829.84</b>
-----------------------------	----------------------

h) Desarrollo Político y Administrativo:

Promoción y Difusión de las Actividades Desarrolladas por el Gobierno Estatal	4,609,557.86
Consejería Jurídica	14,133,144.79
Administración de Recursos Humanos	21,202,063.57
Administración de Servicios	7,716,931.56
Administración de Adquisiciones	5,636,586.64
Automatización del Registro Civil	8,769,906.31
Administración de Patrimonio Gubernamental	1,291,831.22
Modernización del Sistema Tributario Estatal	31,535,780.79
Administración del Presupuesto por Programas	6,093,511.76
Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública	7,190,635.67
Modernización y Operación de los Sistemas Informáticos Gubernamentales	7,673,718.38
Representación Legal de la Secretaría de Finanzas	3,598,330.75
Administración Eficiente de los Recursos Estatales y Federales Asignables al Estado	2,881,510.38
Catastro	5,268,040.42
Organización Social	2,391,972.96
Atención Municipal	8,292,989.23
Modernización Informática y Actualización del Sistema Estatal de Información	3,887,712.14
Atención a Programas Federales	2,868,220.44
Eficiencia Gubernamental	6,269,696.98
Mejoramiento Sistemático del Servicio Archivístico Estatal y Municipal	4,568,354.54
Asesoría y Sustentación Jurídica en Materia de Control y Evaluación Gubernamental	2,566,603.43
Control y Evaluación de las Acciones Gubernamentales	9,352,657.03
Historia de Tlaxcala	1,189,398.75
Promoción del Derecho de los Trabajadores	3,625,562.48
Justicia Laboral	4,754,638.69
Mejora Continua y Seguridad Jurídica	15,378,138.70
Asesoría a Municipios	3,651,639.62
Administración	354,174,885.95
<b>Total por Eje Rector</b>	<b>550,574,021.04</b>
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>	<b>3,375,287,458.16</b>

i). Distribución por Capítulo:

1000	Servicios Personales	1,124,199,977.56
2000	Materiales y Suministros	83,114,490.24
3000	Servicios Generales	130,350,806.93
4000	Ayudas, Subsidios y Transferencias	865,415,362.07
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	18,635,088.08
6000	Obras Públicas	109,951,917.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Erogaciones	16,955,361.98
8000	Participaciones Municipales	816,664,454.30
9000	Deuda Pública	210,000,000.00
	<b>Total</b>	<b>3,375,287,458.16</b>

j). Distribución por Dependencia y Entidad:

1.	Despacho del C. Gobernador	<b>75,797,095.49</b>
2.	Secretaría de Gobierno	<b>538,238,969.36</b>
2.1	Secretaría	394,539,885.81
2.2	Consejo Estatal de Población	1,700,925.00
2.3	Instituto Electoral de Tlaxcala	105,000,000.00
2.4	Comisión Estatal de Derechos Humanos	15,000,000.00
2.5	Fondo Protector de Víctimas por Delitos	2,523,992.40
2.6	Instituto Tlaxcalteca de la Juventud	8,411,217.27
2.7	Instituto Estatal de Protección Civil	7,411,309.26
2.8	Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal	3,651,639.62
3.	Secretaría de Finanzas	<b>80,707,370.60</b>
3.1	Secretaría	75,439,330.18
3.2	Instituto del Catastro	5,268,040.42
4.	Secretaría de Desarrollo Económico	<b>62,384,234.46</b>
4.1	Secretaría	34,952,925.01
4.2	Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohtécatl	7,064,437.21
4.3	Casa de Artesanías	5,262,720.19
4.4	Consejo Económico y Social de Tlaxcala	4,640,295.27

4.5 Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala	10,463,856.78	
5. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda		<b>123,750,515.04</b>
6. Secretaría de Educación Pública		<b>1,026,195,503.90</b>
6.1 Secretaría	763,783,088.24	
6.2 Colegio de Bachilleres	76,393,350.00	
6.3 Universidad Autónoma de Tlaxcala	57,268,446.26	
6.4 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	30,795,365.00	
6.5 Instituto Tlaxcalteca de la Cultura	16,378,054.40	
6.6 Instituto del Deporte de Tlaxcala	16,660,634.63	
6.7 Universidad Tecnológica de Tlaxcala	13,533,012.95	
6.8 COCEET	6,047,784.30	
6.9 COSSIES	1,392,000.00	
6.10 Colegio de Tlaxcala	10,350,000.00	
6.11 Cero Rezago Educativo Vamos por Tlaxcala	8,280,000.00	
6.12 Centro de Educación Continua y a Distancia	8,989,355.93	
6.13 Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco	5,824,412.19	
6.14 Universidad Politécnica de Tlaxcala	10,500,000.00	
7. Secretaría de Comunicaciones y Transportes		<b>31,266,688.48</b>
8. Secretaría de Fomento Agropecuario		<b>97,597,102.54</b>
9. Secretaría de Turismo		<b>66,698,893.18</b>
9.1 Secretaría	45,308,411.63	
9.2 Coordinación de Radio, Cine y T.V.	18,711,012.70	
9.3 Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino	2,679,468.85	
		<b>76,115,620.43</b>

10. Procuraduría General de Justicia		<b>55,760,169.51</b>
11. Oficialía Mayor de Gobierno		<b>30,897,245.75</b>
12. Contraloría del Ejecutivo		
12.1 Contraloría	29,707,847.00	
12.2 Colegio de Historia	1,189,398.75	
		<b>56,366,819.82</b>
13. Coordinación General de Ecología		<b>28,162,066.20</b>
14. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala		<b>35,148,227.80</b>
15. Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario		
15.1 SEPUEDE	29,288.727.12	
15.2 ICATLAX	5,859,500.68	
		<b>26,120,626.88</b>
16. Coordinación de Información y Relaciones Públicas		<b>137,679,835.25</b>
17. Salud y Bienestar Social		
17.1 Salud de Tlaxcala	81,472,023.64	
17.2 Sistema DIF Tlaxcala	27,042,667.70	
17.3 Instituto Estatal de la Mujer	4,003,555.24	
17.4 Instituto Tlaxcalteca para Personas con Capacidades Diferentes	5,061,667.21	
17.5 Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	17,364,317.25	
17.6 Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,735,604.21	
18. Coordinación General de Desarrollo Social		<b>9,736,019.17</b>

II. El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2007 la cantidad de \$152,000,000.00, que se distribuirán de acuerdo a los programas y acciones establecidos incluyendo al Órgano de Fiscalización Superior.

III. El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el ejercicio fiscal 2007 que importa la cantidad de \$98,209,000.00, para dar cumplimiento a sus programas y acciones establecidas.

IV. Las erogaciones previstas en el Capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias, para los organismos autónomos por ley, se distribuyen como sigue:

IV.I La Comisión Estatal de Derechos Humanos erogará durante el ejercicio fiscal 2007 la cantidad \$15,000,000.00.

IV.II El Instituto Electoral de Tlaxcala erogará durante el ejercicio fiscal 2007 la cantidad de \$105,000,000.00.

IV.III La Universidad Autónoma de Tlaxcala erogará durante el ejercicio fiscal 2007 la cantidad de \$57,268,446.26.

V. Las asignaciones a municipios previstas en este Decreto, comprendidas en el Capítulo 8000, Participaciones Municipales, se distribuirán como sigue:

Fondo de Garantía	<b>811,664,454.30</b>
-------------------	-----------------------

VI. Además de lo descrito en la fracción anterior, a los municipios se les asignará del Presupuesto del Ejecutivo la cantidad de \$5,000,000.00, que se destinarán a la modernización de sus sistemas de catastro, de agua potable, saneamiento financiero y contingencias.

VII. Las Aportaciones Federales previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponden a los fondos y en los montos que se describen a continuación:

	IMPORTE
a). Educación Básica y Normal	<b>2,418,192,646.56</b>
b). Servicios de Salud	<b>546,246,700.65</b>
c). Infraestructura Social	<b>244,324,479.47</b>
d). Fortalecimiento a los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	<b>302,576,918.72</b>
e). Aportaciones Múltiples	<b>128,187,155.34</b>
f). Educación Tecnológica y de Adultos	<b>46,996,675.56</b>
g). Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	<b>68,221,215.63</b>
<b>T O T A L</b>	<b>3,754,745,791.92</b>

**ARTÍCULO 6.** Las asignaciones presupuestales quedan sujetas a lo que establece el artículo 5 de este Decreto.

Los anexos que soportan el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, contemplan: Exposición de motivos, descripción de programas mismo que incluye: nombre del programa, descripción, objetivos, metas calendarizadas y costo por programa, así como las unidades responsables de su ejecución.

**ARTÍCULO 7.** El control del ejercicio presupuestal, corresponderá a:

- I. Poder Ejecutivo: La Secretaría de Finanzas.
- II. Entidades: Unidades Administrativas de la Entidad.
- III. Poder Legislativo y Poder Judicial: Unidad Administrativa de cada Poder.
- IV. Organismos Autónomos: Unidad Administrativa de cada Organismo Autónomo.
- V. Municipios: Tesorerías Municipales.

La cuenta pública de los poderes, organismos autónomos y municipios, se elaborará mensualmente y se integrará conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que deberá rendirse al Congreso del Estado en los tiempos establecidos en la ley, debidamente autorizadas por los titulares de las unidades presupuestales.

### **CAPÍTULO III FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 8.** Los fondos de aportaciones federales correspondientes al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan al Estado de Tlaxcala, referidos en la fracción VII del artículo 5 de este Decreto, se incluirán inmediatamente al presupuesto del Estado, y el Ejecutivo, una vez publicados los montos en el Diario Oficial de la Federación, deberá informarlo al Congreso, a través de la cuenta pública.

### **CAPÍTULO IV RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS**

**ARTÍCULO 9.** Los convenios que celebre el Ejecutivo con las entidades de la federación, dependencias y municipios que impliquen

compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

II. Los recursos que se reciban por este concepto, se incluirán inmediatamente al Presupuesto del Estado, sin que ello implique la necesidad de modificar el presente Decreto;

III. La responsabilidad de administrar los recursos convenidos estará a cargo de la dependencia o entidad ejecutora, así como del cumplimiento de dichos programas, convenios, ejecución del gasto y rendición de cuentas;

IV. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, y

V. Los convenios que celebre el Ejecutivo con las dependencias, municipios y entidades de la Federación, deberán ser informadas en la cuenta pública.

**ARTÍCULO 10.** Para el control de los recursos convenidos en términos del artículo anterior, la Contraloría convendrá con la dependencia competente del Gobierno Federal, los programas o actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Con base en el convenio celebrado entre el Órgano de Fiscalización Superior y la Auditoría Superior de la Federación, se coordinarán las acciones para la fiscalización de estos recursos.

## **CAPÍTULO V PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**ARTÍCULO 11.** Los recursos previstos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se asignen al Estado, se incorporarán inmediatamente al Presupuesto de Egresos.

Una vez que se conozca el monto, la Secretaría lo informará al Congreso, así como de la recepción de los recursos, a través de la cuenta pública.

## **CAPÍTULO VI RECURSOS ESTATALES QUE CONCURREN CON RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 12.** El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio de Desarrollo Social, en el que se inscriban los compromisos que cada una de las instancias asumen. Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;
- II. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios de Desarrollo Social;
- III. Establecer de manera clara las responsabilidades en que incurrirán las unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento y evaluación;
- IV. Se dará prioridad a las obras, programas o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de focalizar el desarrollo regional y la atención de los requerimientos de la ciudadanía, y
- V. Cada obra, programa o acción contará con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, conforme a los Convenios de Desarrollo Social.

En los programas estatales donde concurren recursos de las dependencias y entidades con los de los municipios, éstos se obligarán a aportar el monto convenido en términos y condiciones establecidos en el convenio.

## **CAPÍTULO VII EJERCICIO PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 13.** Los titulares y los encargados de las unidades presupuestales, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos que le sean autorizados conforme a este Decreto; del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas contenidos en su presupuesto autorizado, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

En los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, los responsables del ejercicio de su presupuesto son los titulares y los encargados de las unidades administrativas o tesorerías.

**ARTÍCULO 14.** Los poderes y los municipios no deberán contraer obligaciones financieras que rebasen el monto que disponga para tal efecto la Constitución Política local o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus programas.

**ARTÍCULO 15.** Las unidades presupuestales, no podrán celebrar contratos de obras públicas, de adquisiciones o acciones de cualquier otra índole, que implique comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y en su caso de su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 16.** Para el mejor cumplimiento de programas y metas, la Secretaría podrá autorizar a las dependencias y entidades, adecuaciones a la estructura programática, asignaciones presupuestales y calendarios de gasto, así como sus metas.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, la autorización de las adecuaciones presupuestales y programáticas corresponderá a los órganos de administración o de gobierno según corresponda.

**ARTÍCULO 17.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones y reducciones presupuestales, en los términos del Código Financiero y de este ordenamiento. Las unidades presupuestales serán responsables que las adecuaciones a su presupuesto permitan el mejor cumplimiento de sus programas y metas.

Las adecuaciones en los montos presupuestales podrán realizarse entre dependencias y entidades, entre capítulos y partidas del gasto público por los montos previstos en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 18.** Los poderes Legislativo y Judicial podrán hacer adecuaciones presupuestales entre programas, capítulos y partidas presupuestales de conformidad con el Código Financiero.

En el caso de los municipios, las adecuaciones presupuestales deberán ser autorizadas por su Cabildo de conformidad con el artículo 301 del Código Financiero.

Para los organismos autónomos, las autorizaciones a las adecuaciones presupuestales, corresponderán a su órgano de gobierno, siempre y cuando no rebasen el porcentaje señalado en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 19.** En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto que establezcan con la Secretaría.

**ARTÍCULO 20.** La ministración de recursos al Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos autónomos y municipios, serán transferidas cumpliendo con los requisitos para tal efecto.

**ARTÍCULO 21.** La ministración de recursos podrá suspenderse o cancelarse cuando:

I. Las dependencias y entidades que no envíen a la Secretaría y a la Contraloría del Ejecutivo, la información requerida con relación al ejercicio de sus programas y presupuestos, del cumplimiento de metas de programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución, o en la aplicación de los recursos, y en general cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Los poderes Legislativo y Judicial que no envíen la información relativa a la cuenta pública en el plazo establecido, y

III. Los municipios que no envíen al Congreso su cuenta pública municipal en el plazo establecido.

**ARTÍCULO 22.** Según el origen de los recursos que se asignen como ampliación, se procederá de la manera siguiente:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de iniciativa privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos, se considerará como ampliación automática al presupuesto de la dependencia o entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; sin que ello implique la necesidad de modificar el presente Decreto.

II. Cuando provengan de una modificación presupuestal deberá respetarse lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este Decreto. No se requerirá autorización del Congreso del Estado cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos y demás prestaciones de naturaleza análoga.

III. Cuando provenga de un ajuste de participaciones, el Ejecutivo solicitará al Congreso autorización para la asignación de los recursos excedentes, de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y otorgándoles a los poderes Legislativo y Judicial la parte proporcional que le corresponda con respecto al presupuesto originalmente autorizado en el presente ejercicio.

IV. No se requerirá autorización del Congreso del Estado cuando exista una mayor eficiencia en la recaudación estatal, y el recurso se destine a acciones de impacto social de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

V. Las ampliaciones presupuestales sólo podrán asignarse a los órganos superiores previa autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 23.** Los subsidios y transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación de dependencias y entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría y éstos deberán contemplarse en anexo especial en los reportes de la cuenta pública.

**ARTÍCULO 24.** Los excedentes de ingresos propios que obtengan las entidades, podrán aplicarlos al cumplimiento de sus objetivos, programas operativos o proyectos no contemplados en su presupuesto inicial, debiendo efectuar los ajustes presupuestales correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables y contando con las autorizaciones de sus respectivos órganos de gobierno, debiendo informar oportunamente a través de la cuenta pública.

**ARTÍCULO 25.** En el caso de que disminuyan los ingresos a que se refiere la ley de la materia, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, el Ejecutivo enviará al Congreso la Iniciativa para realizar los ajustes para su autorización y la Secretaría deberá informar oportunamente a las dependencias, entidades, poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, para que éstos realicen los ajustes que correspondan sin afectar programas prioritarios.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 26.** Los responsables de la administración de los recursos y del ejercicio del gasto público en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los organismos autónomos y en los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y de inversión se apeguen a sus presupuestos aprobados.

II. Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se emitan con base en este Decreto.

Los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria serán emitidos por:

1. En el Poder Ejecutivo por la Comisión de Gasto - Financiamiento.

2. En los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos por su órgano de administración o gobierno respectivo.

3. En el caso de los municipios por el Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, mismos que sancionará el Órgano de Fiscalización Superior.

Estos lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 45 días calendario a la entrada en vigor del presente Decreto, y serán de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 27.** Los poderes, organismos autónomos y municipios podrán destinar recursos presupuestales en el monto necesario para la difusión oficial de sus actividades en los medios públicos y privados, en función de su disponibilidad financiera, siempre y cuando se trate de información vinculada con los programas a su cargo.

**ARTÍCULO 28.** La contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones bajo el rubro de honorarios, deberá estar prevista en los presupuestos de las dependencias, entidades, poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, la cual se sujetará a los criterios siguientes:

I. Los servicios profesionales deberán coadyuvar al cumplimiento de los programas autorizados.

II. Los contratos deberán describir y especificar los servicios profesionales que se prestarán.

III. Las contrataciones de personas físicas y morales para asesorías e investigaciones deberán cumplir en lo conducente con las disposiciones aplicables a la adjudicación de contratos.

## **CAPÍTULO IX SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 29.** Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones a seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

I. Apegarse estrictamente a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

**ARTÍCULO 30.** La Secretaría con base en este presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades. Se ordenarán

y clasificarán los puestos por grupos jerárquicos, grados de responsabilidad y niveles salariales.

**ARTÍCULO 31.** Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, previa autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y a la suficiencia presupuestal.

Las reglas que se establecen en el presente artículo serán observadas también por los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios a través de sus unidades administrativas y tesorerías.

**ARTÍCULO 32.** Las unidades presupuestales, por conducto de la Secretaría, órganos de gobierno y tesorerías, podrán autorizar el pago de estímulos al desempeño de los servidores públicos, siempre que exista la partida con suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO 33.** Las disposiciones de los artículos 29, 30, 31 Y 32, de este Decreto, se aplicarán en el mismo sentido en los poderes Legislativo y Judicial, en los organismos autónomos y municipios. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, y la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de los titulares y de los responsables de las unidades administrativas correspondientes.

Asimismo, los órganos de gobierno serán responsables de vigilar que se cumplan las disposiciones de los artículos 29,30, 31 y 32 de este Decreto.

## **CAPÍTULO X ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 34.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, con base en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala, en el ejercicio del gasto de inversión pública, deberán:

I. Dar prioridad a las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de las obras concluidas, así como a la terminación de las que se encuentren en proceso.

II. Dar prioridad a la mano de obra, a los contratistas y proveedores locales en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

**ARTÍCULO 35.** Para los efectos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, se sujetarán a los siguientes rangos:

INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA POR PARTIDA ANUAL		OBRA		SERVICIOS	
		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRÁN ADJUDICAR		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA QUE PODRÁ ADJUDICAR	
DE	HASTA	DIRECTA MENTE	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATIS TAS	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATIS TAS
(MILES DE PESOS)		POR CIENTO	POR CIENTO	POR CIENTO	POR CIENTO
0	1,000	10	30	8	12
1,001	5,000	9	20	7	10
5,001	10,000	8	15	6	8
10,001	15,000	7	12	5	7
15,001	30,000	4	10	4	5
30,001	50,000	3	7	2	3
50,001	O MÁS	3	5	1	2

Los montos que resulten deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 36.** Para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se sujetarán a los montos siguientes:

MONTO ANUAL DE ADQUISICIÓN PRESUPUESTADA POR PARTIDA		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁN ADJUDICARSE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁN ADJUDICARSE CONVOCANDO A CUANDO MENOS
DE	HASTA	DIRECTAMENTE	TRES PROVEEDORES
(MILES DE PESOS)		POR CIENTO	POR CIENTO
0	1,000	8	12

1,001	5,000	7	10
5,001	10,000	6	8
10,001	15,000	5	7
15,001	30,000	4	5
30,001	50,000	2	3
50,001	O MÁS	1	2

Los montos que resulten deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 37.** Las adjudicaciones para obras y adquisiciones que rebasen los montos establecidos en los artículos 35 y 36 de este Decreto, se realizarán mediante licitación pública.

**ARTÍCULO 38.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios y organismos autónomos, se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con partida y suficiencia presupuestal.

## **CAPÍTULO XI SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 39.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o cancelar los subsidios y las transferencias, que con cargo a los presupuestos de las Unidades Presupuestales se prevén en este Decreto, cuando la Federación realice un ajuste presupuestal que reduzca, suspenda o cancele las participaciones o aportaciones al Estado.

**ARTÍCULO 40.** Para los efectos de este Decreto, las ayudas, subsidios y transferencias están previstos en el capítulo 4000 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 41.** Las dependencias y entidades que reciban donativos, deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados, éstos deberán registrarse como ingreso previamente a su erogación, y se ajustará a las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades se sujetarán a lo que determine su órgano de gobierno, informando para tal efecto en la cuenta pública.

## **CAPÍTULO XII REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 42.** Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas a que se refiere el artículo 46 de este Decreto, se sujetarán a reglas de operación, claras y específicas, las cuales deberán ser previamente emitidas por la Dependencia o Entidad ejecutora y autorizadas por la Secretaría y validadas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Estas reglas de operación, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y Municipio.
- II. Establecer montos máximos por beneficiario.

Los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos, que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y municipios.

- III. Que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa.
- IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa.
- V. Identificar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr mayor autosuficiencia.
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias, entidades y municipios, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- VIII. Procurar que sea el medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- IX. Informar sobre el importe de los recursos del programa.

**ARTÍCULO 43.** Las dependencias y entidades deberán publicar las reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de marzo de 2007.

**ARTICULO 44.** Corresponde a la Contraloría del Ejecutivo, autorizar los indicadores de evaluación y gestión y a la Secretaría, informar de los resultados al Congreso del Estado, a través de la cuenta pública.

**ARTÍCULO 45.** Los padrones de beneficiarios de los programas, deberán difundirse entre la población, en coordinación con las autoridades municipales. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios, a las personas físicas con la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector. Si los beneficiarios son personas morales, la identificación será el Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 46.** Los programas que deberán sujetarse a estas reglas de operación en los términos de los artículos 42, 43, 44 y 45 de este Decreto, serán todos aquellos que se destinen a fondo perdido o que comprendan apoyos directos a beneficiarios de manera individual.

### **CAPÍTULO XIII PARTICIPACIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47.** Las participaciones estatales a municipios se sujetarán a lo siguiente:

Las participaciones para los municipios se distribuirán a cada uno, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal.

I. La Secretaría depositará las ministraciones correspondientes en cuenta bancaria del Municipio, una vez que haya sido presentada la cuenta pública del mes inmediato anterior y contar con el visto bueno del Órgano de Fiscalización Superior.

II. Para realizar las erogaciones correspondientes, el Presidente Municipal deberá solicitar al Cabildo del Municipio la autorización de:

a). El pronóstico de ingresos municipal para el ejercicio de 2007, que incluya: ingresos propios por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y financiamientos; fondos participables y transferidos de la Federación;

b). La iniciativa de distribución de presupuesto por programas, por capítulo y partida, debidamente calendarizada en los términos del Código Financiero, e

c). Una vez autorizada la distribución del presupuesto, deberá enviarlo al Congreso y publicarse en el Periódico Oficial del estado a más tardar el 28 de febrero de 2007.

III. Las participaciones que el Municipio otorgue a las presidencias de comunidad, se asignarán con base en el Código Financiero, y deberán aplicarse criterios de eficiencia y equidad, previo acuerdo del Cabildo.

Las presidencias de comunidad para realizar las erogaciones, presentarán al Cabildo el proyecto de distribución calendarizado de recursos, para la autorización correspondiente.

IV. El ejercicio de los recursos señalados será de estricta responsabilidad de los municipios y de las presidencias de comunidad, quienes lo reportarán a través de la cuenta pública municipal.

**ARTÍCULO 48.** Las participaciones municipales serán entregadas sin retenciones o deducciones de ninguna especie, excepto tratándose de amortizaciones por anticipo de participaciones observando lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

La distribución de los recursos será autorizada por el Ayuntamiento observando lo que establece el Código Financiero.

#### **CAPÍTULO XIV REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 49.** La revisión y fiscalización del ejercicio de las cuentas públicas estará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, observando lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil siete, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los organismos descentralizados, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el 31 de enero del año 2007, deberán enviar al Honorable Congreso del Estado, su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2007, en los términos que

establece el artículo 275 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos presupuestados para el Programa Saneamiento Financiero y Contingencias, se destinarán al pago de la deuda pública contraída. En todo caso, el Ejecutivo del Estado queda facultado para contratar o renegociar con instituciones bancarias un préstamo por 210 millones de pesos, el cual será cubierto en los términos que establece la Constitución Política local, otorgando las garantías que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos provenientes de la federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del presupuesto de egresos.

Una vez que se conozca el monto, la Secretaría lo informará al Congreso local, así como de la recepción de los recursos, a través de la cuenta pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, acuerda que de los ajustes trimestrales provenientes por una mayor recaudación que obtenga el Estado, se dará prioridad a la constitución de un Fondo para el Fomento de la Industria Textil en el Estado de Tlaxcala, hasta por un monto de \$16,000,000.00.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

C. ALFONSO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ  
DIP. PRESIDENTE

C. JOSÉ FÉLIX SOLÍS MORALES  
DIP. SECRETARIO

C. EDGAR CAMPOS HERNÁNDEZ  
DIP. SECRETARIO